

RESOLUCIÓN SALA PLENA No. 0804 DE 2026

(04 de febrero de 2026)

Por el cual se asigna el número y duración de los espacios para propaganda electoral gratuita a las organizaciones de víctimas, organizaciones campesinas u organizaciones sociales, incluyendo las de las mujeres, y grupos significativos de ciudadanos, así como los consejos comunitarios, los resguardos y las autoridades indígenas y las Kumpañy, que cuenten con candidatos en las elecciones para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz de la Cámara de Representantes, para el periodo constitucional 2026-2030, en el servicio de televisión del Estado, para el periodo comprendido entre el 8 de febrero de 2026 y el 6 de marzo de 2026, se ordena sortear su emisión y se reglamenta su utilización.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 111 y 265 de la Constitución Política, por el artículo 9° transitorio del Acto Legislativo No. 02 de 2021 y por el artículo 36 de la Ley 1475 de 2011,

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo No. 02 de 2021 creó dieciséis (16) Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes del Congreso de la República, correspondiente a los periodos constitucionales 2022-2026 y 2026-2030, las cuales contarán con reglas especiales para la inscripción y elección de candidatos, así como, para el desarrollo de sus campañas en temas de financiación y propaganda electoral, así:

*“(…) **Artículo transitorio 1°. Creación de Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz.** La Cámara de Representantes tendrá 16 representantes adicionales para los periodos constitucionales 2022-2026 y 2026-2030, estos serán elegidos en igual número de Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, uno por cada una de dichas Circunscripciones. (...)”.*

2. Que de conformidad con el artículo transitorio 2° del Acto Legislativo No. 02 de 2021, las mencionadas circunscripciones están conformadas por los siguientes departamentos y municipios:

ÍTEM	MUNICIPIOS	DEPARTAMENTOS
1	Municipios del Cauca: Argelia, Balboa, Buenos Aires, Caldono, Caloto, Cajibío, Corinto, El Tambo, Jambaló, Mercaderes, Morales, Miranda, Patía, Piendamó,	Cauca, Valle del Cauca y Nariño.

Por la cual se asigna el número y duración de los espacios para propaganda electoral gratuita a las organizaciones de víctimas, organizaciones campesinas u organizaciones sociales, incluyendo las de las mujeres, y grupos significativos de ciudadanos, así como los consejos comunitarios, los resguardos y las autoridades indígenas y las Kumpañy, que cuenten con candidatos en las elecciones para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz de la Cámara de Representantes, para el periodo constitucional 2026 - 2030, en el servicio de televisión del Estado, para el periodo comprendido entre el 08 de febrero de 2026 y el 06 de marzo de 2026, se ordena sortear su emisión y se reglamenta su utilización.

ÍTEM	MUNICIPIOS	DEPARTAMENTOS
	Santander de Quilichao, Suárez y Toribio. Municipios de Nariño: Cumbitara, El Rosario, Leiva, Los Andes, Policarpa y los municipios de Florida y Pradera, Valle del Cauca.	
2	Arauquita, Fortul, Saravena y Tame.	Arauca
3	Amalfi, Anorí, Briceño, Cáceres, Caucasia, El Bagre, Ituango, Nechí, Remedios, Segovia, Tarazá, Valdivia y Zaragoza.	Antioquia
4	Convención, El Carmen, El Tarra, Hacarí, San Calixto, Sardinata, Teorama y Tibú	Norte de Santander.
5	Municipios del departamento del Caquetá: Florencia, Albania, Belén de los Andaqués, Cartagena del Chairá, Curillo, El Doncello, El Paujil, Montañita, Milán, Morelia. Puerto Rico, San José de Fragua, San Vicente del Caguán, Solano, Solita y Valparaíso, y el municipio de Algeciras del departamento del Huila.	Huila, Caquetá y Meta.
6	Municipios del departamento de Chocó: Bojayá, Medio Atrato, Istmina, Medio San Juan, Litoral de San Juan, Novita, Sipí, Acandí, Carmen del Darién, Riosucio, Unguía, Condoto y municipios de Antioquia, Vigía del Fuerte y Murindó.	Chocó y Antioquia.
7	Municipios del departamento del Meta: Mapiripán, Mesetas, La Macarena, Uribe, Puerto Concordia, Puerto Lleras, Puerto Rico y Vista hermosa y municipios del departamento del Guaviare, San José del Guaviare, Calamar, El Retorno y Miraflores.	Meta y Guaviare.
8	Municipios del departamento de Bolívar: Córdoba, El Carmen de Bolívar, El Guamo, María La Baja, San	Bolívar y Sucre.

Por la cual se asigna el número y duración de los espacios para propaganda electoral gratuita a las organizaciones de víctimas, organizaciones campesinas u organizaciones sociales, incluyendo las de las mujeres, y grupos significativos de ciudadanos, así como los consejos comunitarios, los resguardos y las autoridades indígenas y las Kumpaño, que cuenten con candidatos en las elecciones para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz de la Cámara de Representantes, para el periodo constitucional 2026 - 2030, en el servicio de televisión del Estado, para el periodo comprendido entre el 08 de febrero de 2026 y el 06 de marzo de 2026, se ordena sortear su emisión y se reglamenta su utilización.

ÍTEM	MUNICIPIOS	DEPARTAMENTOS
	Jacinto, San Juan de Nepomuceno y Zambrano. Municipios de Sucre: Colosó, Chalán, Los Palmitos, Morroa, Ovejas, Palmito, San Onofre y Toluviéjo.	
9	Municipios del Cauca: Guapi, López de Micay y Timbiquí, Buenaventura del departamento del Valle del Cauca.	Cauca y Valle del Cauca.
10	Barbacoas, El Charco, La Tola, Magüí, Mosquera, Olaya Herrera, Francisco Pizarro, Ricaurte, Roberto Payán, Santa Bárbara y Tumaco.	Nariño.
11	Orito, Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Guzmán, Puerto Leguízamo, San Miguel, Valle del Guamuez y Villagarzón.	Putumayo.
12	Municipios del Cesar: Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, La Paz, Pueblo Bello y Valledupar. Municipios de La Guajira: Dibulla, Fonseca, San Juan del Cesar. Municipios del Magdalena: Aracataca, Ciénaga, Fundación y Santa Marta.	Cesar, La Guajira y Magdalena.
13	Municipios del departamento de Bolívar: Arenal, Cantagallo, Morales, San Pablo, Santa Rosa del Sur y Simití y el municipio de Yondó del departamento de Antioquia.	Bolivar y Antioquia
14	Puerto Libertador, San José de Uré, Valencia, Tierralta y Montelíbano.	Córdoba
15	Ataco, Chaparral, Planadas y Rioblanco	Tolima
16	Carepa, Chigorodó, Dabeiba, Mutatá, Necoclí, San Pedro de Urabá, Apartadó y Turbo.	Antioquia.

Por la cual se asigna el número y duración de los espacios para propaganda electoral gratuita a las organizaciones de víctimas, organizaciones campesinas u organizaciones sociales, incluyendo las de las mujeres, y grupos significativos de ciudadanos, así como los consejos comunitarios, los resguardos y las autoridades indígenas y las Kumpaño, que cuenten con candidatos en las elecciones para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz de la Cámara de Representantes, para el periodo constitucional 2026 - 2030, en el servicio de televisión del Estado, para el periodo comprendido entre el 08 de febrero de 2026 y el 06 de marzo de 2026, se ordena sortear su emisión y se reglamenta su utilización.

3. Que el artículo transitorio 3° *ibídem* ordenó que, para estas circunscripciones, los candidatos solo pueden ser inscritos por organizaciones de víctimas, organizaciones campesinas u organizaciones sociales, incluyendo las de las mujeres, y grupos significativos de ciudadanos, así como cuando corresponda, los consejos comunitarios, los resguardos y las autoridades indígenas y las Kumpaño.

4. Que, el artículo transitorio 9° del citado Acto Legislativo dispone:

*“(…) **ARTÍCULO TRANSITORIO 9°. Acceso a medios de comunicación.** Cuando se utilicen medios de comunicación que hagan uso del espectro electromagnético, las campañas únicamente podrán utilizar los espacios gratuitos otorgados por el Estado. Para ello, la autoridad electoral reglamentará la asignación de espacios gratuitos en los medios de comunicación social regional que hagan uso del espectro electromagnético, sin perjuicio de que puedan ampliarse en caso de que se creen espacios en nuevos medios de comunicación.*

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Autoridad Nacional de Televisión señalarán los espacios de que se puede disponer. Tal distribución se hará conforme a las normas electorales vigentes. (...)”.

5. Que, en virtud de lo anterior, las organizaciones de víctimas, organizaciones campesinas u organizaciones sociales, incluyendo las de las mujeres, y grupos significativos de ciudadanos, así como los consejos comunitarios, los resguardos y las autoridades indígenas y las Kumpaño podrán hacer divulgación política y propaganda electoral solo a través de medios de comunicación que utilicen el espacio electromagnético.

6. Que el Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 00209 del 22 de enero de 2025 entre otras determinaciones, limitó el acceso a los medios de comunicación que hagan uso del espectro electromagnético únicamente a los espacios gratuitos otorgados por el Estado, para los candidatos de la Cámara de Representantes del Congreso de la República, por las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz de la Cámara de Representantes que se llevarán a cabo en el año 2026.

7. Que igualmente el párrafo del artículo 1° de la Resolución No 00209 del 22 de enero de 2025 expedida por el Consejo Nacional Electoral, previó que esta entidad reglamentará y asignará en acto administrativo posterior, los espacios gratuitos en los medios de comunicación social regional que hagan uso del espectro electromagnético, sin perjuicio de que puedan ampliarse en caso de que se creen espacios en nuevos medios de comunicación; una vez el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones señale los espacios de que se puede disponer.

Por la cual se asigna el número y duración de los espacios para propaganda electoral gratuita a las organizaciones de víctimas, organizaciones campesinas u organizaciones sociales, incluyendo las de las mujeres, y grupos significativos de ciudadanos, así como los consejos comunitarios, los resguardos y las autoridades indígenas y las Kumpañy, que cuenten con candidatos en las elecciones para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz de la Cámara de Representantes, para el periodo constitucional 2026 - 2030, en el servicio de televisión del Estado, para el periodo comprendido entre el 08 de febrero de 2026 y el 06 de marzo de 2026, se ordena sortear su emisión y se reglamenta su utilización.

8. Que la Oficina de Comunicaciones Estratégicas de la Corporación mediante radicado CNE-OCE-269-2025 del día 02 de diciembre del 2025, solicitó concepto a la Comisión de Regulación de Comunicaciones-CRC para efectos de dar cumplimiento al artículo transitorio 9° del Acto Legislativo No. 02 de 2021.

9. Que, mediante radicado CNE-OCE-270-2025 del día 02 de diciembre del 2025 la Oficina de Comunicaciones estratégicas, solicitó concepto a Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- Mintic para efectos de dar cumplimiento al artículo transitorio 9° del Acto Legislativo No. 02 de 2021.

10. Que, por su parte, la Comisión de Regulación de Comunicaciones- CRC el día 09 de diciembre de 2025 bajo radicado 2025539953, se pronunció sobre el particular en los siguientes términos:

“(…) Inicialmente es necesario precisar que el Título XVI de la Resolución CRC 5050 de 2016 regula la emisión de los espacios institucionales en todos los niveles de cubrimiento del servicio público de televisión abierta, tales como nacional, regional y local, sin hacer distinción alguna para «los medios de comunicación social regional». Considerando que en su solicitud hace mención a que la información solicitada será utilizada como insumo para la asignación de espacios gratuitos para los partidos y movimientos políticos que participarán en las elecciones que se realizarán el 8 de marzo de 2026, la respuesta otorgada tendrá en cuenta dichas precisiones.

En primera medida es de indicar lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 130 de 1994, el cual señala:

Artículo 25. *Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica tendrán derecho a acceder gratuitamente a los medios de comunicación social del Estado de la siguiente manera:*

- 1. En forma permanente, para programas institucionales de divulgación política.*
- 2. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la elección presidencial para que sus candidatos expongan sus tesis y programas.*
Si resultare necesaria la segunda vuelta, de acuerdo con el artículo 190 C.P., se les otorgará espacios a los candidatos con la misma finalidad. Por petición conjunta de los candidatos tendrán derecho a realizar dos debates de 60 minutos cada uno con las reglas y sobre los temas que ellos señalen en la petición.
- 3. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la elección de Congreso de la República, para realizar propaganda electoral en favor de sus candidatos.*
El Consejo Nacional Electoral, previo concepto del Consejo Nacional de Televisión o el organismo que haga sus veces, establecerá el número y duración de los espacios indicados atrás y reglamentará la utilización de estos, en forma que se garantice el respeto a las instituciones y a la honra de las personas.

Por la cual se asigna el número y duración de los espacios para propaganda electoral gratuita a las organizaciones de víctimas, organizaciones campesinas u organizaciones sociales, incluyendo las de las mujeres, y grupos significativos de ciudadanos, así como los consejos comunitarios, los resguardos y las autoridades indígenas y las Kumpaño, que cuenten con candidatos en las elecciones para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz de la Cámara de Representantes, para el periodo constitucional 2026 - 2030, en el servicio de televisión del Estado, para el periodo comprendido entre el 08 de febrero de 2026 y el 06 de marzo de 2026, se ordena sortear su emisión y se reglamenta su utilización.

Para la distribución del 60% de los espacios a que se refiere el numeral 1° de este artículo se tendrá en cuenta la representación que tengan los partidos o movimientos en la Cámara de Representantes.

El pago por la utilización de los espacios se hará con cargo al presupuesto general de la Nación, para lo cual se apropiarán anualmente las partidas necesarias, las cuales formarán parte del fondo de que trata el artículo 12 de esta ley.

Parágrafo. Los candidatos debidamente inscritos por partidos o movimientos sin personería jurídica, por movimientos sociales o por grupos significativos de ciudadanos tendrán derecho a los espacios de que trata el numeral 2° de este artículo.

Teniendo en cuenta lo anterior, en la Sección 9 del Capítulo 4 del Título XVI de la Resolución CRC 5050 de 2016 se reglamenta la emisión de los espacios institucionales en todos los niveles de cubrimiento del servicio público de televisión abierta. Así las cosas, en concordancia con el numeral 1° del artículo 25 de la Ley 130 de 1994, el Regulador ha previsto que forman parte de los espacios institucionales, entre otros, aquellos destinados a la transmisión de los mensajes de los partidos y movimientos políticos, de conformidad con los reglamentos que expida la CRC y el Consejo Nacional Electoral.

*Concretamente, en el artículo 16.4.9.11 de la citada resolución se establecen los espacios institucionales, como aquellos destinados por la Ley para los **partidos y movimientos políticos con personería jurídica**, incluyendo aquellos que se declaren en oposición, señalando que estos deberán emitirse **de lunes a viernes**, por todos los operadores del servicio de televisión abierta y el concesionario de espacios de televisión en el canal nacional de operación pública, en el horario comprendido entre **las 19:00 y las 19:02 horas** (...)”*

11. Que, de acuerdo con la información recibida por Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- Mintic en el oficio radicado 252219661 del 29 de diciembre de 2025, remitió al Consejo la relación de los canales de televisión regional:

RAZÓN SOCIAL	COBERTURA	MODALIDAD
CANAL CAPITAL LTDA.	BOGOTA D.C.	CANAL PÚBLICO REGIONAL
CANAL REGIONAL DE TELEVISION DEL CARIBE LTDA - TELECARIBE	GUAJIRA, MAGDALENA, CESAR, ATLÁNTICO, BOLIVAR, SUCRE Y CÓRDOBA	CANAL PÚBLICO REGIONAL
CANAL REGIONAL DE TELEVISION TEVEANDINA LTDA - CANAL TRECE	CUNDINAMARCA, HUILA, TOLIMA, META, CAQUETÁ, PUTUMAYO, AMAZONAS, VAUPÉS, GUAVIARE, GUAINÍA, VICHADA, ARAUCA, CASANARE, BOYACÁ.	CANAL PÚBLICO REGIONAL

Por la cual se asigna el número y duración de los espacios para propaganda electoral gratuita a las organizaciones de víctimas, organizaciones campesinas u organizaciones sociales, incluyendo las de las mujeres, y grupos significativos de ciudadanos, así como los consejos comunitarios, los resguardos y las autoridades indígenas y las Kumpaño, que cuenten con candidatos en las elecciones para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz de la Cámara de Representantes, para el periodo constitucional 2026 - 2030, en el servicio de televisión del Estado, para el periodo comprendido entre el 08 de febrero de 2026 y el 06 de marzo de 2026, se ordena sortear su emisión y se reglamenta su utilización.

RAZÓN SOCIAL	COBERTURA	MODALIDAD
TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO - TRO LTDA	SANTANDER Y NORTE DE SANTANDER	CANAL PÚBLICO REGIONAL
SOCIEDAD TELEVISION DE ANTIOQUIA LIMITADA - TELEANTIOQUIA	ANTIOQUIA	CANAL PÚBLICO REGIONAL
SOCIEDAD DE TELEVISION DE CALDAS, RISARALDA Y QUINDIO LTDA - TELECAFE LTDA	CALDAS, RISARALDA, QUINDIO	CANAL PÚBLICO REGIONAL
SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA - TELEISLAS	ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	CANAL PÚBLICO REGIONAL
SOCIEDAD TELEVISION DEL PACIFICO LIMITADA - TELEPACIFICO	CHOCÓ, VALLE DEL CAUCA, CAUCA Y NARIÑO	CANAL PÚBLICO REGIONAL

Que de otra parte, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en posterior oficio bajo radicado 2026503098 el 30 de enero de 2026 indicó:

(...) autorización de las siguientes franjas horarias, necesarias para completar de manera integral la distribución de espacios en los medios de comunicación social que utilizan el espectro electromagnético:

- 1. Franja de 19:58 a 20:00, destinada a los espacios entre los precandidatos a la Presidencia de la República para el período constitucional 2026-2030.*
- 2. Franja de 20:02 a 20:03, destinada a los espacios de propaganda electoral gratuita para las organizaciones de víctimas, organizaciones campesinas u organizaciones sociales —incluyendo las de mujeres—, grupos significativos de ciudadanos, consejos comunitarios, resguardos, autoridades indígenas y las Kumpaño, que cuenten con candidatos en las elecciones para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz de la Cámara de Representantes.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que las franjas emitidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones mediante radicado 2026502301 del 26 de enero de 2026, a saber: 07:00 a 07:02, 12:00 a 12:02 y 20:00 a 20:02, se utilizarán para los espacios de propaganda electoral gratuita de los partidos o movimientos políticos, organizaciones sociales y grupos significativos de ciudadanos, así como de las agrupaciones sociales

Por la cual se asigna el número y duración de los espacios para propaganda electoral gratuita a las organizaciones de víctimas, organizaciones campesinas u organizaciones sociales, incluyendo las de las mujeres, y grupos significativos de ciudadanos, así como los consejos comunitarios, los resguardos y las autoridades indígenas y las Kumpaño, que cuenten con candidatos en las elecciones para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz de la Cámara de Representantes, para el periodo constitucional 2026 - 2030, en el servicio de televisión del Estado, para el periodo comprendido entre el 08 de febrero de 2026 y el 06 de marzo de 2026, se ordena sortear su emisión y se reglamenta su utilización.

que hayan inscrito listas de candidatos al Congreso de la República en el servicio de televisión del Estado.

Previo a pronunciarnos sobre su solicitud, debe señalarse que la CRC, al rendir conceptos, lo hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)¹ y según las competencias y facultades que le han sido otorgadas por la normativa vigente. El alcance del pronunciamiento solicitado tendrá las consecuencias que el ordenamiento jurídico le otorga a los conceptos rendidos por las autoridades administrativas.

En relación con el tema consultado, la CRC se permite informar las franjas horarias definidas por el CNE, las cuales corresponden a:

- *Franja de 19:58 a 20:00.*
- ***Franja de 20:02 a 20:03.***

No obstante, es importante señalar que en respuesta a la respuesta a la consulta CNE-OCE-301- 2026 del 6 de enero del presente año, la CRC conceptuó que el espacio de las 20:00 y las 20:02 horas podría estar preferiblemente destinado primordialmente a los candidatos a la presidencia. Este concepto es importante para que el CNE complemente su tabla de distribución y evalúe si es necesario hacer uso de la franja de las 19:58 a 20:00 para los precandidatos a la presidencia. Esto sin perjuicio de la potestad de la Autoridad Electoral para distribuir los espacios según su criterio y necesidad (...). Negrillas propias

12. Que, de conformidad con las franjas y horarios otorgados por la Comisión de Regulación de Comunicaciones para la divulgación de propaganda electoral en el servicio público de televisión, el Consejo Nacional Electoral dispondrá la asignación de espacios de treinta (30) segundos en la franja diaria comprendida entre las 20:02:00 y las 20:03:00 horas, atendiendo a las condiciones técnicas de programación establecidas para los canales de televisión regional.

13. Que la asignación de los espacios de treinta (30) segundos durante los veintisiete (27) días calendario del periodo comprendido entre el ocho (8) de febrero y el seis (6) de marzo de dos mil veintiséis (2026) determina la disponibilidad de dieciséis (16) espacios diarios, distribuidos equitativamente entre los ocho (8) canales de televisión regional, lo que corresponde a cincuenta y cuatro (54) espacios por canal y a un total de cuatrocientos treinta y dos (432) espacios de divulgación.

14. Que de acuerdo con el oficio RNEC-S-2026-0002402 del 13 de enero de 2026 emitido por Registraduría Nacional del Estado Civil, se pudo constatar que, para las elecciones de los Representantes a la Cámara por las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, se inscribieron 246 candidatos en 123 listas.

Por la cual se asigna el número y duración de los espacios para propaganda electoral gratuita a las organizaciones de víctimas, organizaciones campesinas u organizaciones sociales, incluyendo las de las mujeres, y grupos significativos de ciudadanos, así como los consejos comunitarios, los resguardos y las autoridades indígenas y las Kumpaño, que cuenten con candidatos en las elecciones para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz de la Cámara de Representantes, para el periodo constitucional 2026 - 2030, en el servicio de televisión del Estado, para el periodo comprendido entre el 08 de febrero de 2026 y el 06 de marzo de 2026, se ordena sortear su emisión y se reglamenta su utilización.

15. Que, comoquiera que el artículo 9° transitorio del Acto Legislativo No. 02 de 2021 determina que la distribución se hará conforme a las reglas electorales vigentes, en cumplimiento del artículo 36 de la Ley 1475 de 2011, el Consejo Nacional Electoral considera que los espacios para la propaganda electoral gratuita deben ser distribuidos de manera igualitaria entre las organizaciones de víctimas, organizaciones campesinas u organizaciones sociales, incluyendo las de las mujeres, y grupos significativos de ciudadanos, así como los consejos comunitarios, los resguardos y las autoridades indígenas y las Kumpaño, que hayan inscrito candidatos para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz de la Cámara de Representantes del Congreso de la República 2026-2030.

16. Que, el Consejo Nacional Electoral estableció el criterio de distribución regional con el fin de garantizar igualdad entre las organizaciones campesinas u organizaciones sociales, incluyendo las de las mujeres, y grupos significativos de ciudadanos, así como los consejos comunitarios, los resguardos y las autoridades indígenas y las Kumpaño, y la asignación de espacios en la correspondiente circunscripción transitoria especial de paz.

En efecto, se tendrá en cuenta los canales de televisión con cobertura regional (8 canales), en los que se asignarán los correspondientes espacios para la divulgación de propaganda política gratuita a las listas inscritas por las organizaciones de víctimas, organizaciones campesinas u organizaciones sociales, incluyendo las de las mujeres, y grupos significativos de ciudadanos, así como los consejos comunitarios, los resguardos y las autoridades indígenas y las Kumpaño

La asignación de los espacios gratuitos se realizará dando estricto cumplimiento al artículo transitorio 9° del Acto Legislativo No. 02 de 2021, en el sentido que estos se difundirán en *“los medios de comunicación social regional que hagan uso del espectro electromagnético”*. Frente a este punto, se esboza que el artículo 22 de la Ley 182 de 1995 define la televisión regional como: *“[e]s el servicio de televisión que cubre un área geográfica determinada, formada por el territorio del Distrito Capital o inferior al territorio nacional sin ser local”*.

Igualmente, se pone de presente que teniendo en cuenta que los canales de televisión regional tienen cobertura en varios departamentos, la distribución de los espacios se hará de manera proporcional con las circunscripciones transitorias especiales que se encuentren en este alcance.

17. Que, los espacios que no puedan ser asignados en proporción exacta, serán sorteados manualmente en la audiencia pública de distribución de espacios de propaganda electoral gratuita.

Por la cual se asigna el número y duración de los espacios para propaganda electoral gratuita a las organizaciones de víctimas, organizaciones campesinas u organizaciones sociales, incluyendo las de las mujeres, y grupos significativos de ciudadanos, así como los consejos comunitarios, los resguardos y las autoridades indígenas y las Kumpaño, que cuenten con candidatos en las elecciones para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz de la Cámara de Representantes, para el periodo constitucional 2026 - 2030, en el servicio de televisión del Estado, para el periodo comprendido entre el 08 de febrero de 2026 y el 06 de marzo de 2026, se ordena sortear su emisión y se reglamenta su utilización.

18. Que, el orden de emisión de los espacios de propaganda electoral asignados será sorteado en audiencia pública conforme a las reglas establecidas en el inciso tercero del artículo 36 de la Ley 1475 de 2011.

19. Que, salvo los costos y gastos de producción y edición, la emisión de los espacios gratuitos que se asignan a través de la presente resolución no contabiliza como aportes en especie ni como gasto de campaña, en tanto que son un financiamiento indirecto adicional del Estado a las campañas beneficiarias de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ASIGNAR a las organizaciones de víctimas, organizaciones campesinas u organizaciones sociales, incluyendo las de las mujeres, y grupos significativos de ciudadanos, así como los consejos comunitarios, los resguardos y las autoridades indígenas y las Kumpaño, que hayan inscrito candidatos para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz de la Cámara de Representantes del Congreso de la República 2026 - 2030, espacios gratuitos para propaganda electoral en el servicio público de televisión de acuerdo con la siguiente reglamentación:

Conforme con lo anterior, el Consejo Nacional Electoral asignará espacios de divulgación de treinta (30) segundos en cada una de las franjas y horarios disponibles otorgados por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, para lo cual se asignarán dieciséis (16) espacios diarios, incluidos los fines de semana y días festivos, en el horario comprendido entre las 20:02:00 y las 20:03:00 horas, durante los veintisiete (27) días calendario del periodo comprendido entre el ocho (8) de febrero y el seis (6) de marzo de dos mil veintiséis (2026), los cuales se distribuirán de manera equitativa entre los ocho (8) canales de televisión regional con cobertura en el territorio nacional, correspondiendo a cada canal dos (2) espacios diarios de treinta (30) segundos, para un total de cincuenta y cuatro (54) espacios por canal y de cuatrocientos treinta y dos (432) espacios en total.

Los espacios que no pueden ser asignados en proporción exacta entre las organizaciones de víctimas, organizaciones campesinas u organizaciones sociales, incluyendo las de las mujeres, y grupos significativos de ciudadanos, así como los consejos comunitarios, los resguardos y las autoridades indígenas y las Kumpaño, que hayan inscrito candidatos para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, serán sorteados manualmente en la audiencia pública de distribución de espacios de propaganda electoral gratuita.

Por la cual se asigna el número y duración de los espacios para propaganda electoral gratuita a las organizaciones de víctimas, organizaciones campesinas u organizaciones sociales, incluyendo las de las mujeres, y grupos significativos de ciudadanos, así como los consejos comunitarios, los resguardos y las autoridades indígenas y las Kumpañy, que cuenten con candidatos en las elecciones para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz de la Cámara de Representantes, para el periodo constitucional 2026 - 2030, en el servicio de televisión del Estado, para el periodo comprendido entre el 08 de febrero de 2026 y el 06 de marzo de 2026, se ordena sortear su emisión y se reglamenta su utilización.

Los espacios gratuitos asignados se emitirán en los ocho canales de televisión regional, a saber: i) Canal Capital Ltda., ii) Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda. – Telecaribe, iii) Canal Regional de Televisión Teveandina Ltda. – Canal Trece iv) Canal Televisión Regional del Oriente Limitada Canal TRO - TRO Ltda. v) Sociedad Televisión de Antioquia Limitada – Teleantioquia, vi) Sociedad de Televisión de Caldas, Risaralda y Quindío Ltda. - Telecafé Ltda., vii) Sociedad de Televisión de las islas Ltda. – Teleislas y viii) Sociedad Televisión del Pacifico Limitada – Telepacífico; estos espacios gratuitos se sortearán entre las listas inscritas por las organizaciones de víctimas, organizaciones campesinas u organizaciones sociales, incluyendo las de las mujeres, y grupos significativos de ciudadanos, así como los consejos comunitarios, los resguardos y las autoridades indígenas y las Kumpañy, que hayan inscrito candidatos para las Circunscripciones Transitorias Especiales para la Paz de la Cámara Representantes del Congreso de la República 2026-2030, de la siguiente manera:

En el Canal Capital Ltda., entre todas las listas inscritas para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz.

En el Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda. – Telecaribe, entre las listas inscritas para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz números 8, 12, 13 y 14.

En el Canal Regional de Televisión Teveandina Ltda. – Canal Trece, entre las listas inscritas para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz números 2, 5, 7, 11 y 15.

En el Canal Televisión Regional del Oriente Limitada Canal TRO - TRO Ltda, entre las listas inscritas para la Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 4.

En el Canal Sociedad Televisión de Antioquia Limitada – Teleantioquia, entre las listas inscritas para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz números 3, 6, 13 y 16.

En el Canal Sociedad de Televisión de Caldas, Risaralda y Quindío Ltda. - Telecafé Ltda., entre todas las listas inscritas para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz.

En el Canal Sociedad de Televisión de las islas Ltda. – Teleislas, entre todas las listas inscritas para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz.

Y en el Canal Sociedad Televisión del Pacifico Limitada – Telepacífico, entre las listas inscritas para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz números 1, 3, 6, 9 y 10.

Por la cual se asigna el número y duración de los espacios para propaganda electoral gratuita a las organizaciones de víctimas, organizaciones campesinas u organizaciones sociales, incluyendo las de las mujeres, y grupos significativos de ciudadanos, así como los consejos comunitarios, los resguardos y las autoridades indígenas y las Kumpaño, que cuenten con candidatos en las elecciones para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz de la Cámara de Representantes, para el periodo constitucional 2026 - 2030, en el servicio de televisión del Estado, para el periodo comprendido entre el 08 de febrero de 2026 y el 06 de marzo de 2026, se ordena sortear su emisión y se reglamenta su utilización.

Las producciones de los mensajes a ser transmitidos en estos espacios, deben reunir los requisitos técnicos que indique cada canal de televisión.

Además, estos mensajes deberán contar con los mecanismos de accesibilidad requeridos para garantizar el derecho a la información de las personas en condición de discapacidad auditiva, en los términos previstos en la Resolución CRC 5050 de 2016.

Los mensajes se entregarán en los distintos canales de televisión regional con una anterioridad mínima de 12 horas a la hora prevista de emisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGACION PARA REALIZAR EL SORTEO. La Sala delega a la Oficina de Comunicaciones Estratégicas para realizar en Audiencia Pública el sorteo, la totalidad de los espacios disponibles y el orden de intervención de las organizaciones de víctimas, organizaciones campesinas u organizaciones sociales, incluyendo las de las mujeres, y grupos significativos de ciudadanos, así como los consejos comunitarios, los resguardos y las autoridades indígenas y las Kumpaño, que hayan inscrito candidatos para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz de la Cámara Representantes del Congreso de la República 2026 - 2030.

Una vez efectuado el sorteo de los espacios, la presente resolución y el cronograma con el orden de intervención establecido en el sorteo correspondiente, serán publicados en la página web de esta corporación y entregados a las organizaciones de víctimas, organizaciones campesinas u organizaciones sociales, incluyendo las de las mujeres, y grupos significativos de ciudadanos, así como los consejos comunitarios, los resguardos y las autoridades indígenas y las Kumpaño.

ARTÍCULO TERCERO: Los espacios gratuitos que se asignan a través de la presente resolución no contabilizan como aporte en especie, ni como gasto de campaña, en tanto que son un financiamiento indirecto adicional del Estado a estas campañas.

PARÁGRAFO 1: Los costos y gastos de producción, postproducción y edición de estos mensajes deberán ser reportados como gastos de las campañas y se contabilizarán dentro del límite de gastos autorizados por el Consejo Nacional Electoral.

PARÁGRAFO 2: Los costos y gastos de producción, postproducción y edición de estos mensajes deberán ser asumidos por las organizaciones de víctimas, organizaciones campesinas u organizaciones sociales, incluyendo las de las mujeres, y grupos significativos de ciudadanos, así como los consejos comunitarios, los resguardos y las autoridades indígenas

Por la cual se asigna el número y duración de los espacios para propaganda electoral gratuita a las organizaciones de víctimas, organizaciones campesinas u organizaciones sociales, incluyendo las de las mujeres, y grupos significativos de ciudadanos, así como los consejos comunitarios, los resguardos y las autoridades indígenas y las Kumpaño, que cuenten con candidatos en las elecciones para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz de la Cámara de Representantes, para el periodo constitucional 2026 - 2030, en el servicio de televisión del Estado, para el periodo comprendido entre el 08 de febrero de 2026 y el 06 de marzo de 2026, se ordena sortear su emisión y se reglamenta su utilización.

y las Kumpaño, de acuerdo con los recursos que le asigne el Fondo de Financiación Política del Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO CUARTO: El Consejo Nacional Electoral, a través de la Oficina de Comunicaciones Estratégicas, ejercerá especial vigilancia sobre los espacios para propaganda electoral que tengan las organizaciones de víctimas, organizaciones campesinas u organizaciones sociales, incluyendo las de las mujeres, y grupos significativos de ciudadanos, así como los consejos comunitarios, los resguardos y las autoridades indígenas y las Kumpaño

ARTÍCULO QUINTO: Cuando la emisión de eventos de interés nacional, catalogados así por las autoridades competentes, coincida con el horario establecido para los espacios de propaganda electoral gratuita, el canal de televisión regional correspondiente informará previamente a la organización de víctimas, organización campesina u organización social, incluyendo las de las mujeres, grupo significativos de ciudadanos, consejo comunitario, resguardo, autoridad indígena o Kumpaño afectado, la fecha y hora de la reposición, la cual se realizará en condiciones similares a las establecidas para el espacio asignado en el que por esa circunstancia no haya podido emitir su mensaje.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE, el presente acto administrativo por intermedio de Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental al Ministerio de las Tecnologías de la Información, Comisión de Regulación de las Comunicaciones, a las organizaciones de víctimas, organizaciones campesinas u organizaciones sociales, incluyendo las de las mujeres, y grupos significativos de ciudadanos, así como los consejos comunitarios, los resguardos y las autoridades indígenas y las Kumpaño, que hayan inscrito candidatos para las Circunscripciones Transitorias Especiales para la Paz y a los canales regionales de televisión: Canal Capital Ltda., Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda. – Telecaribe, Canal Regional de Televisión Teveandina Ltda. – Canal Trece, Canal Televisión Regional del Oriente Limitada Canal TRO - TRO Ltda, Canal Sociedad Televisión de Antioquia Limitada – Teleantioquia, Canal Sociedad de Televisión de Caldas, Risaralda y Quindío Ltda. - Telecafé Ltda. y Canal Sociedad Televisión del Pacífico Limitada – Telepacífico.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por conducto de la Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, publíquese la presente resolución en la página web de esta Corporación.

ESPACIO EN BLANCO

Por la cual se asigna el número y duración de los espacios para propaganda electoral gratuita a las organizaciones de víctimas, organizaciones campesinas u organizaciones sociales, incluyendo las de las mujeres, y grupos significativos de ciudadanos, así como los consejos comunitarios, los resguardos y las autoridades indígenas y las Kumpaño, que cuenten con candidatos en las elecciones para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz de la Cámara de Representantes, para el periodo constitucional 2026 - 2030, en el servicio de televisión del Estado, para el periodo comprendido entre el 08 de febrero de 2026 y el 06 de marzo de 2026, se ordena sortear su emisión y se reglamenta su utilización.

ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los cuatro (04) de febrero de dos mil veintiséis (2026).



CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO

Presidente



ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ

Vicepresidente

Aprobada en Sala Plena Permanente, a los cuatro (04) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026)

Ausente por comisión: Magistrado Altus Alejandro Baquero Rueda

VB: Adriana Milena Charari Olmos, secretaria técnica de Sala. 

Revisó: Plinio Alarcón Buitrago, Jefe de la Oficina Jurídica. 

Revisó: Marisol Rojas Izquierdo- Jefe Oficina de Comunicaciones Estratégicas 

Proyectó: Fary Yizeth Escarraga Varón- Profesional Universitario 

Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith- Auxiliar Administrativo